

Bruselas, 20 de diciembre de 2022
(OR. en)

15828/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0363(NLE)**

**SCH-EVAL 190
SIRIS 116
COMIX 606**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	19 de diciembre de 2022
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	15500/22
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Noruega del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Noruega del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen, adoptada por el Consejo en su sesión celebrada el 19 de diciembre de 2022.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

**para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022
relativa a la aplicación por parte de Noruega del acervo de Schengen
en el ámbito del Sistema de Información de Schengen**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen¹, y en particular su artículo 31, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen², y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En mayo de 2022 se llevó a cabo una evaluación de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen con respecto a Noruega. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2022) 5555 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las buenas prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

¹ DO L 160 de 15.6.2022, p. 1.

² DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) Al realizar la evaluación, el equipo *in situ* observó una serie de buenas prácticas, en particular la facilidad de uso del sistema de gestión de casos de la oficina Sirene y la claridad con la que se presenta la extensión relativa a las víctimas de usurpación de identidad en las aplicaciones policiales y de control fronterizo.
- (3) Habida cuenta de la importancia que reviste el cumplimiento del acervo de Schengen, en particular de la obligación de garantizar el uso sistemático y el pleno desarrollo del Sistema de Información de Schengen, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1, 2, 13, 15 y 16.
- (4) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros. En el plazo de dos meses desde su adopción, Noruega debe establecer, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, un plan de acción para la aplicación de todas las recomendaciones para subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación y presentarlo a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que Noruega

Sistema Automático de Identificación Dactilar (SAID) del SIS

1. garantice que las impresiones dactilares se carguen periódicamente en el momento de la creación de descripciones sobre personas, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra f), y el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo;
2. finalice la implantación de la búsqueda rápida de impresiones dactilares, de conformidad con el artículo 22, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo;

Creación de descripciones

3. al introducir en el SIS descripciones de objetos para documentos de identidad de personas fallecidas que no hayan sido devueltos, considere la posibilidad de aplicar un procedimiento alternativo, a saber, indicar como motivo de la solicitud «objeto a efectos de incautación» en lugar de «invalidado por la autoridad expedidora»;

Aplicaciones de la Policía

4. garantice que la terminología utilizada en el Manual Sirene y en la documentación técnica para «sospecha de clon» se incorpore correctamente en la aplicación ELYS II con la traducción correspondiente a la lengua noruega, a fin de que los usuarios finales reciban toda la información necesaria;
5. sensibilice a los usuarios finales sobre el modo de visualización de los enlaces en la aplicación ELYS II, a fin de evitar que se pase por alto información valiosa;
6. sensibilice a los usuarios finales de la aplicación ELYS II sobre la posibilidad de deseleccionar la «búsqueda exacta», que es la opción por defecto, con el fin de ampliar la consulta a una búsqueda aproximada;
7. mejore, en la aplicación ELYS II, el modo de visualización de la solicitud de «comunicación inmediata», a fin de garantizar una mayor prominencia y llamar la atención de los usuarios finales sobre las medidas que deben adoptarse;
8. garantice la conexión del sistema de reconocimiento automático de matrículas al SIS;
9. garantice que la aplicación AGENT 5.0 muestre la fotografía adjunta a la descripción cuando presente el resultado de una búsqueda;

Aplicaciones para dispositivos móviles

10. garantice que la aplicación Personkontroll muestre ya en la primera pantalla la categoría de identidad para que los usuarios finales puedan ver inmediatamente los casos de usurpación de identidad;
11. garantice que los usuarios finales puedan acceder siempre a la versión de ELYS II para teléfonos inteligentes y tabletas y que se instale todo el *software* necesario en los dispositivos para que la aplicación se abra cuando sea necesario;

Aplicaciones de los guardias de fronteras

12. garantice que se resalten adecuadamente en la aplicación GTK las señales de alerta cuando se muestren las respuestas positivas, a fin de que los usuarios finales no pasen por alto ninguna información importante;

Dirección de Inmigración

13. garantice que en la aplicación DUF, en caso de respuesta positiva sobre una descripción para la denegación de entrada y estancia, también aparezca la extensión relativa a la usurpación de identidad (fotografía, número de pasaporte, impresiones dactilares y datos personales), de conformidad con el artículo 36 del Reglamento (CE) n.º 1987/2006, modificado por el Reglamento (UE) 2018/1861;
14. añada a la aplicación DUF utilizada en la Oficina de Inmigración la posibilidad de comprobar también las descripciones de documentos (artículo 38);
15. añada a la aplicación DUF utilizada en la Oficina de Inmigración las funcionalidades relacionadas con la introducción y visualización del tipo de delito en las descripciones del SIS sobre denegación de entrada y estancia (artículo 24), de conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra k *bis*), y el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006, modificado por el Reglamento (UE) 2018/1861;
16. añada a la aplicación DUF utilizada en la Oficina de Inmigración las funcionalidades relacionadas con las impresiones dactilares en las descripciones del SIS sobre denegación de entrada y estancia (artículo 24), de conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra f), y el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo;

Autoridad nacional de matriculación de vehículos

17. garantice que la autoridad nacional de matriculación de vehículos compruebe en el SIS el permiso de circulación y el número de matrícula cuando se presente un vehículo para su matriculación;

Autoridades aduaneras

18. conceda a las autoridades aduaneras nacionales acceso al SIS, de conformidad con el artículo 40, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo;

Formación

19. imparta formación a los usuarios finales sobre la usurpación de identidad, en particular en relación con el propio concepto, la terminología conexa y el procedimiento de seguimiento.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
